

ORDENANZA N° 10.573-1/13
(DEROGADA POR ORDENANZA N° 11506/14)

ORDENANZA

Artículo 1°: **DEROGAR** de la Ordenanza N° [10.573/12](#) — los artículos 4°, 5°, 6° (último párrafo), 9° y el Inciso a) del 14°.

Artículo 2°: **APROBAR** como **TEXTO ORDENADO** de la Ordenanza N° [10.573/12](#) el **ANEXO I**, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido **ARCHIVASE.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA SEPTIMA REUNIÓN, CUARTA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 18 DE ABRIL DE 2013.-

ANEXO I

Artículo 1°: **CREASE** en el ámbito de la Ciudad de Comodoro Rivadavia la **TASA DE EMBARQUE TERMINAL**, a los fines de propender al mantenimiento y mejoramiento de las Instalaciones del Edificio de la Terminal de Ómnibus.

Artículo 2°: Serán contribuyentes de la Tasa de Embarque, todas las personas que realicen un recorrido de larga distancia, cuyo punto de partida sea la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 3°: El Hecho imponible, creado mediante el artículo primero de la presente, es aplicable a todas las Empresas de Transportes de Larga Distancia que realizan escala en la ciudad de Comodoro Rivadavia y utilizan, transitan o realizan parada en las instalaciones de la Terminal de Ómnibus de nuestra ciudad.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y CONTROLES.

Artículo 4°: Es Autoridades de Aplicación de la presente ordenanza, la Dirección de la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Comodoro Rivadavia quien será la encargada y responsable de percibir y eximir, en los casos que corresponda, el pago del importe por Tasa de Embarque Terminal fijado en el 5 % (cinco por ciento) del valor total del pasaje por persona/pasajero.

Artículo 5°: Las Empresas prestatarias del servicio de traslado de pasajeros de larga distancia, previo a la venta del Boleto, deberán solicitar el comprobante de pago, o su exención en caso que correspondiere, de la Tasa de Embarque Terminal.

Asimismo confeccionarán una declaración jurada mensual para ser presentada ante la autoridad de aplicación hasta el día 10 (diez) del mes inmediato posterior, sin excepciones.

La declaración mencionada deberá contener la cantidad de pasajeros que partieron de la ciudad durante el mes declarado,

como asimismo la cantidad de pasajeros beneficiarios de las exenciones regladas en el artículo sexto de la presente.

DE LAS EXENCIONES

Artículo 6°: Estarán exentos de la presente tasa de embarque, las siguientes personas:

- I. Los Menores de 6 (Seis) años.
- II. Las personas jubiladas o pensionadas.
- III. Las Personas con discapacidades.
- IV. Estudiantes Terciarios y Universitarios.

A los fines de gozar de este beneficio, las personas mencionadas en los ítem del 1 al IV deberán informar fehacientemente su condición de beneficiarios realizando la presentación de la certificación que acredite la condición invocada, ante la empresa expendedora del Ticket o Boleto pasaje, y de la cual deberá dejarse constancia mediante fotocopia del certificado correspondiente ante la empresa, para su posterior elevación al organismo de contralor de la presente ordenanza.

Artículo 7°: Las Empresas de Transporte de pasajeros de Larga Distancia, no permitirán el ascenso de pasajeros que no cuenten con comprobantes emitido por la Dirección Terminal de Ómnibus que acredite el pago de la Tasa de Embarque Terminal, incluyendo los casos en los cuales la venta de pasajes se hace por medios electrónicos u otros modos de venta ajenos a la empresa.

Artículo 8°: Los prestatarios del servicio de traslado de pasajeros de larga distancia, deberán llevar registros de la cantidad de pasajeros que ingresan y egresan de la ciudad, facilitando la identificación en los

mencionados registros de los pasajes a los cuales se aplica la tasa de embarque. Los registros que las empresas de transporte realicen, mencionados en el párrafo precedente, deberán estar a disposición de las autoridades municipales que así lo requieran y tendrán carácter de Declaración Jurada.

Artículo 9°: Las empresas de transporte de larga distancia deberán permitir que el personal de la Dirección Terminal de Ómnibus controle que cada pasajero cuente con el comprobante de pago de la tasa Embarque Terminal al momento de ascender a la unidad de transporte.

Artículo 10°: Los ingresos provenientes de la tasa de embarque, serán utilizados para la refacción, mantenimiento, y mejoramiento de las instalaciones del Edificio de la Terminal de Ómnibus. Dichos ingresos serán depositados en una Cuenta Especial creada a tal efecto.-

Artículo 11°: Incorpórese la tasa establecida por la presente ordenanza a la correspondiente Ordenanza Tributaria Anual.

DE LAS SANCIONES

Artículo 12°: Las Empresas de Transporte de Larga Distancia que no cumplan con lo normado por la presente ordenanza serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Por la no presentación de los registros correspondiente: 200000 (Doscientos Mil) módulos de Rentas.
- b) Por la presentación irregular (falsedad u omisión de datos) de los registros correspondientes: 300000 (Trescientos Mil) módulos Rentas.

c) Por la no registraci3n de los pasajeros en os correspondientes registros establecidos por la presente ordenanza: 500000 (Quinientos Mil) m3dulos Rentas.

d) Por el incumplimiento del art3culo 7°): 100000 (Cien Mil) M3dulos Rentas.

e) Por incumpliendo del art3culo 9°): 100000 (Cien MU) M3dulos Rentas.

Art3culo 13°.- El Poder Ejecutivo Municipal reglamentar3, mediante la autoridad de aplicaci3n, en el lapso de sesenta d3as corridos (60) las medidas correspondientes a los fines de facilitar a las empresas de Transporte de Larga Distancia, las declaraciones normadas por el art3culo s3ptimo. Asimismo reglamentar3 las medidas conducentes al efectivo control y fiscalizaci3n de la presente.-

Art3culo 14°.- Derogase la Ordenanza N°[9551/09](#).